



Valledupar, 14 de marzo de 2024

Referencia: Proceso Verbal - Pertenencia  
Radicado: 20238 40 89 001 2023 00171 00  
Demandante: s LIGIA MARÍA VELEZ BELTRAN  
Demandados: C.I. TEQUENDAMA S.A.S.  
PERSONAS INDETERMINADAS  
Decisión: *Admite demanda*

Remitido el asunto por competencia a esta agencia judicial por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de El Copey - Cesar, en razón a la cuantía, se observa que la demanda se promueve por LIGIA MARÍA VELEZ BELTRAN a través de apoderado judicial, a fin de que se declare a su favor la prescripción extraordinaria de dominio sobre el predio rural denominado *EL GUAYABITO*, el cual hace parte al predio de mayor extensión denominado EL SINU ubicado en el Corregimiento "Caracolcito" Jurisdicción del Municipio de El Copey, el cual posee una extensión de 4 hectáreas 5.889 Mtrs<sup>2</sup> e identificado con matrícula inmobiliaria No 190-12323 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y número catastral 20238000200000004000, de propiedad de la demandada C.I. TEQUENDAMA S.A.S.

Examinada la demanda a la luz de los artículos 375, 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para su admisión, por consiguiente, se RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. Admítase y dese trámite en esta instancia a la demanda de pertenencia promovida por LIGIA MARÍA VELEZ BELTRAN contra C.I. TEQUENDAMA identificada con NIT 819004712-5 y las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble pretendido en prescripción adquisitiva de dominio.

TERCERO. IMPRIMASE a este asunto el trámite previsto para los procesos verbales, en armonía con las disposiciones especiales contenidas en el art. 375 del C.G.P. Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 20 días, entréguese copia de la demanda y de sus anexos a los demandados según las formalidades que rigen las formas de notificación autorizadas en este proveído para cada uno de los citados al juicio.

CUARTO. NOTIFIQUESE personalmente a la demandada C.I. TEQUENDAMA identificada con NIT 819004712-5, conforme a las disposiciones vertidas en la ley 2213 de 2022. Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 20 días, entréguese copia de la demanda y de sus anexos en el mismo acto de notificación.

En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas a la demandada deberán contener la dirección de correo electrónico y números de contacto del juzgado, a fin de que ese extremo tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica y recibir por ese mismo medio el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos en los términos dispuestos por la normatividad procesal vigente, para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

QUINTO. EMPLACESE a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble pretendido en prescripción adquisitiva de dominio.

SEXTO. SURTASE el emplazamiento ordenado en este proveído únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo dispuesto art. 10 de la ley 2213 de 2022

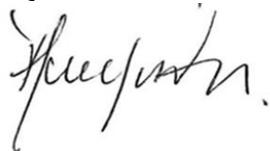
SÉPTIMO. INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-12323, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 6º del artículo 375 y 592 del C.G.P. Ofíciase por secretaría.

SEXTO. INFORMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que tengan la oportunidad de intervenir en este asunto en el ámbito de sus funciones, conforme con lo previsto en el inciso 2º del ordinal 6º del artículo 375 del C.G.P. Ofíciase.

SÉPTIMO. Notifíquese al *Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar*, para lo de su cargo, de conformidad con los artículos 46 del Decreto 262 de 2000.

OCTAVO. Se reconoce como apoderado judicial del demandante, al abogado JORGE LUIS BAYTER MARTINEZ, portador de la T.P. 339.972 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este asunto conforme a las facultades otorgadas en el poder visible a folio 1-2 del archivo 01 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez